



Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas Grupo Innergy y Modelo de Prevención de Delitos

Abril, 2019

Aspectos generales



- La responsabilidad penal de las personas jurídicas significa que las empresas son también sancionadas por algunos delitos que cometen sus directores, ejecutivos y trabajadores en general (“Colaboradores”), es decir, existe una doble sanción. Por un lado, se sanciona a la persona natural y, adicionalmente, a la empresa.
- Esto en Chile se aplica desde el año 2009 por el hecho de ser parte de la OCDE, año en el cual se dictó la ley 20.393 Sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas (“Ley”).
- Es parte de un esfuerzo para mejorar el comportamiento de las empresas y evitar que se cometan ciertos delitos en su interior o por sus directores y colaboradores.
- En términos prácticos se busca combatir la ocurrencia de actos de corrupción, para lo cual también existen delitos que aplican en el sector público.

Aspectos generales



- En este contexto, el Grupo Innergy, viene trabajando en implementar este modelo desde el año 2017, en un extenso trabajo que han desarrollado diversas unidades de las empresas.
- En el mes de enero se nombró un encargado de prevención de delitos (“EPD”) y en el mes de marzo el Directorio aprobó el plan de trabajo 2019. Con anterioridad se habían ya elaborado y aprobado una serie de políticas y procedimientos.
- Uno de los aspectos relevantes es que todos los Colaboradores conozcan la existencia de esta ley, como asimismo el deber que tienen de darle cumplimiento integro.



Qué es la responsabilidad penal

- La responsabilidad penal es distinta de la responsabilidad civil o administrativa. Surge como consecuencia de la comisión de un delito. Tradicionalmente se piensa que conlleva cárcel, lo que no siempre es así.
- La responsabilidad civil en tanto busca recuperar los efectos económicos de un incumplimiento contractual o de alguna situación que genera un daño patrimonial, por ejemplo un choque vehicular.
- La responsabilidad administrativa tiene que ver básicamente con incumplimientos de regulaciones. Por ejemplo si la SEC aplica una multa por deficiencias en la mantención de un gaseoducto (por ejemplo al DS 280/2009)

Cuándo no responde la empresa



La empresa no tiene responsabilidad en los siguientes casos:

- Si se cumplen lo que se denomina “deberes de dirección y supervisión”, es decir, cuando antes de que se haya cometido un delito se hubiere implementado un Modelo de Prevención de Delitos (MPD)
- La empresa tampoco responde si el ejecutivo o colaborador acepta por ejemplo, un soborno o le paga una “coima” a un funcionario público (cohecho) solo en su beneficio, o en beneficio de un tercero (familiar, proveedor, cliente), pero no de la empresa.



Responsabilidad penal y MPD

- El delito debe ser cometido por el Colaborador en el ejercicio de sus funciones y en provecho de la empresa. Cuando el delito se comete en beneficio del propio Colaborador la empresa no tiene responsabilidad.
- La Ley permite a las empresas, que establezcan Modelos de Prevención de Delitos (MPD), que implementados efectivamente, excluyen su responsabilidad por los delitos que cometan sus Colaboradores.
- Un MPD es un sistema que se implementa en una empresa con el objeto de desarrollar distintas acciones que prevengan la comisión de alguno de los delitos que la ley 20.393 establece y por los cuales la empresa puede tener responsabilidad si es que alguno de sus Directores, ejecutivos o trabajadores.
- Es muy parecido a lo que sería un sistema de gestión ambiental o un sistema de gestión de seguridad, es decir, se basa en la prevención de manera de evitar o mitigar riesgos de que se cometan algunos delitos en las empresas.



Cómo funciona el MPD: Canal de Denuncias

1. Innergy cuenta con un procedimiento de denuncias en el cual cualquier trabajador puede informar, incluso anónimamente potenciales violaciones al MPD y por ciertos hechos que puedan configurar alguno de los delitos de la ley 20.393.
2. Este procedimiento tiene un fin específico, sin perjuicio que otras situaciones que significan incumplimientos a otras normas legales se pueden informar por las diferentes vías de comunicación de la empresa.
3. El EPD analiza la denuncia investiga si está vinculada al MPD.
4. En la investigación se debe entrevistar al denunciado velando siempre por le respecto de sus derechos fundamentales.
5. Las sanciones que corresponda aplicar están fijada sen el ROHS, sin perjuicio de que de verificarse la comisión de un delito o una falta grave se pueden tomar otras acciones.

CANAL DE DENUNCIAS: denuncias@innergy.cl

Delitos Ley 20.393*



- Lavado de activos
- Financiamiento del terrorismo
- Cohecho activo
- Receptación
- Administración desleal
- Negociación incompatible
- Apropiación indebida
- Soborno

* Definiciones en anexo

Cohecho: Comete el delito de cohecho:

- El que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice acciones u omisiones indebidas en su trabajo. (Código Penal, art. 250).
- El que ofreciere, prometiere o diere a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales. (Código Penal, art. 251 bis).

- El que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice acciones u omisiones indebidas en su trabajo. (Código Penal, art. 250).
- El que ofreciere, prometiére o diere a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales. (Código Penal, art. 251 bis).

- **Financiamiento al Terrorismo:** Comete este delito aquella persona, que por cualquier medio, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquier de los delitos terroristas, como por ejemplo, apoderarse o atentar contra un medio de transporte público en servicio, atentado contra el Jefe de Estado y otras autoridades, asociación ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas, entre otros. (Definición de acuerdo a la Ley N°18.314).



Definiciones legales

- **Lavado de Activos:** El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de un ilícito. O el que adquiriera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito. (Artículo 27, Ley N°19.913).
- **Receptación:** El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato; y las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas (Código Penal, artículo 456 bis A).



Definiciones legales

- **Negociaciones Incompatibles:** delitos en que puede incurrir un director, gerente o administrador de una empresa, que incumpliendo sus obligaciones, directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad (Código Penal, art. 240).
- **Corrupción entre particulares:** El empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro. (Código Penal, art. 287 bis).



Definiciones legales

- **Corrupción entre particulares** El que diere, ofreciere o consintiere, dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro. (Código Penal, art. 287 ter).
- **Administración Desleal**, es decir, causar un perjuicio al dueño de un patrimonio en su administración por parte de un tercero. (Diversas hipótesis del artículo 470 N° 1 y N° 11 del Código Penal).



Sanciones (arts. 8 al 12)

- Disolución de la persona jurídica o cancelación de la personalidad jurídica.
- Pérdida parcial o total de beneficios fiscales o prohibición absoluta de recepción de los mismos por un período determinado.
- Multa de 400 UTM a 300.000 UTM.
- Las penas accesorias: por ejemplo publicación de extracto de sentencia, comiso.
- Prohibición de celebrar actos y contratos con el Estado con órganos o empresas del Estado o con empresas o asociaciones en que éste tenga una participación mayoritaria; así como la prohibición de adjudicarse cualquier concesión otorgada por el Estado.

